AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CE – 05056 del 25 de marzo de 2022, el señor **ARTURO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.616.831 y el señor **LUIS GONZAGA RESTREPO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.573, presentaron ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-9113 y 028-17019, ubicados en zona urbana del municipio de Sonsón.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio ambiental solicitado.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **ARTURO DE JESÚS RESTREPO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.616.831 y el señor **LUIS GONZAGA RESTREPO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.573, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-9113 y 028-17019, ubicados en zona urbana del municipio de Sonsón.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Páramo, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante radicado CE – 05056 del 25 de marzo de 2022.

Parágrafo. El presente Acto Administrativo no faculta al interesado a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el trámite podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Circular Interna 00003-2022 y lo establecido por la Corporación para tal fin.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **ARTURO DE JESÚS RESTREPO BERNAL** y **LUIS GONZAGA RESTREPO BERNAL,** conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Articulo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.
25/03/2022.

Expediente: 05.756.06.39882.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de arboles aislados.
Fecha: 25/03/2022.